



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00086-00.DIVORCIO.-MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO Vs. CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ.

---

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, 06 de octubre de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1734

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante le cual solicita el impulso procesal, en razón a la notificación de las partes.

Revisado el expediente, se observa que el Despacho mediante proveído No. 553 de fecha 31 de julio de 2020, requirió a la parte actora para que procediera con la notificación de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concediéndole treinta (30) días para ello; sin embargo, la apoderada de la parte demandada presentó escrito anexando notificación por aviso enviada a la demandada, pese a que previamente se advirtió en el auto en mención que dicha notificación se realizaría una vez agotada la notificación personal. Adicional a lo anterior, se observa que el escrito de notificación no corresponde a los términos de Ley, ya que continúa relacionando una dirección que no figura relacionada en el expediente, la fecha del auto admisorio no corresponde a la providencia proferida por el Juzgado, en el presente asunto no se ha proferido mandamiento de pago y tampoco se relacionan los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, pues como lo manifiesta la togada en el memorial que antecede, la notificación adelantada respecto del demandado, obedece a aquella dispuesta en el artículo 292 del CGP., pero a la fecha no se otea en el expediente



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00086-00.DIVORCIO.-MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO Vs. CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ.

---

notificación personal en debida forma dirigida a la demandada, pese a que se ordenó en providencia proferida desde el 20 de enero de 2020 y que reiteró lo ordenado mediante auto No. 553 del 31 de julio de esa anualidad, correspondiendo a la parte demandante acoger el deber de responsabilidad y realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio.

Todo lo anotado en precedencia, permite concluir que la actitud de la parte demandante se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En razón a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de divorcio, instaurado mediante apoderada judicial por el señor MARIO GERMAN OCAÑA, contra la señora CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ, por desistimiento tácito.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102018-00086-00.DIVORCIO.-MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO Vs. CLAUDIA PATRICIA ROMERO DE LA CRUZ.

SEGUNDO: Archivar lo actuado, previa anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 07 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd106c603fccbed5d9753fcb7aa38fbd465d96b2869ecccd4d23639e055be1**

Documento generado en 05/10/2021 09:40:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>